



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – R. Civil Extracontractual
Demandante	Jaime Portilla Rojas
Demandado	Esmeralda Gamboa León y otros
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00253-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, promovida por **Jaime Portilla Rojas** en contra de **Esmeralda Gamboa León, Julián Alfonso Monsalve Carvajal y Rafael García Mantilla**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Ordenar a la parte actora que preste caución por valor de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000.00) a favor de los aquí demandados, previo a decretar la medida cautelar solicitada. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. A pesar de la admisión de la demanda, se encuentra que el extremo actor no se avino a la indicación dada en auto calendado el 10 de agosto de 2020, por lo que en este punto se le requiere para que allegue lo siguiente, advirtiéndole que en caso no de cumplir con lo intimado, deberá asumir las falencias probatorias que ello le pueda acarrear:
 - a) **ARRIMAR** copia legible del croquis en el que se ilustró el accidente que dio origen a la controversia que aquí se suscita, puesto que el aportado no es inteligible.
 - b) **INDICAR** los datos de contacto del testigo Ángel Miguel Salar, así como los hechos objeto de prueba, ya que el artículo 212 del Código General del Proceso así lo dispone.



- c) ALLEGAR certificado de tradición del rodante sobre el cual gira la presente acción, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el adosado al plenario data del 23 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con el artículo 42, 83 y 84 del Código General del Proceso.
6. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Javier Enrique Trillos Cifuentes**, identificado con la T.P. 152.462. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0200dfa8d982a247747e080389b98c98b572baf4d5bc1f50bbbf26a854dc88fc

Documento generado en 19/08/2020 11:26:18 p.m.